

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez demanda de Fijación de Cuota Alimentaria con radicado No. 178734089001-2020-00310-00, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a término. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 178734089001-2020-00310-00
Demandante: ANA MARIA SIERRA TORO en representación de su hijo menor MARIANA ZULUAGA SIERRA
Demandada: DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO
Auto Interlocutorio: 1416

Dado que la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora ANA MARIA SIERRA TORO, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO, cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite contemplado en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P.

Igualmente, depreca el embargo y retención del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) del salario y demás prestaciones que devenga el señor DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO y que está a cargo del SURAMERICANA.

Como la medida es viable, se decretará, y se limitará al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del salario y todas las prestaciones legales y extra legales que percibe el demandado.

Se ordena oficiar a SURAMERICANA para que informe con destino a este proceso, el valor de salario del señor DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO, tipo de contrato y si sobre su salario recae algún descuento.

De igual manera, se ordena oficiar al MINISTERIO DE HACIENDA, para que expida copia de la última declaración de renta.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **ANA MARIA SIERRA TORO**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR alimentos provisionales a favor de la señora **ANA MARIA SIERRA TORO** y a cargo del señor **DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO**, la suma equivalente al 25% del salario y todas las prestaciones legales y extra legales que devenga, y que está a cargo de SURAMERICANA, que deberá ser consignada por el pagador de dicha entidad a nombre de la demandante, en la cuenta de depósitos Judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, e inmediatamente reciba la orden de embargo.

Igualmente se le comunicará que dicho embargo prevalece sobre cualquier otra obligación personal que contraiga el demandado y debe aplicarse previas deducciones de los descuentos de Ley.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, tal como lo dispone el art. 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para que la conteste.

CUARTO: OFICIAR a SURAMERICANA para que informe con destino a este proceso, el valor de salario del señor DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO, tipo de contrato y si sobre su salario recae algún descuento.

QUINTO: OFICIAR: al MINISTERIO DE HACIENDA, para que expida copia de la última declaración de renta.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Comisaria de Familia de Villamaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JIPAMV